



Radicado No. 23-001-31-05-005-2021-00005-00.

Ref. Proceso Ordinario Laboral.

Demandante: **HENRY DE JESUS MAUSSA TORDECILLA**

Demandados: **E.S.E HOSPITAL SAGRADO CORAZON DE JESUS DE VALENCIA Y OTROS.**

Nota Secretarial. Montería, 13 de octubre de 2022. Al Despacho del señor Juez le informo que la demandada SINTRAUNSA COL no presentó escrito de contestación de demanda.

Provea.



LUCIA DEL CARMEN RAMOS PAYARES
Secretaria

Juzgado Quinto Laboral del Circuito. Montería, Córdoba, trece (13) de octubre de dos mil veintidós (2022).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, procede el despacho a decidir lo que en derecho corresponda.

Con respecto a la notificación personal de la demanda dentro del proceso de la referencia, a la demandada **SINTRAUNSA COL**, observa el despacho que no presenta escrito de contestación de demanda. Ahora bien, como quiera que se notifica el pasado siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022), así mismo, que en cuanto al termino para contestar la demanda contaba con diez (10) días, una vez la notificación haya quedado surtida, tal como lo dispone el inciso tercero del artículo 8 del decreto 806 de 2020 (en su momento), actualmente Ley 2213 del 13 junio de 2022 por medio de la cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones. Por lo anterior, hasta el día veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós (2022) podía contestar la demanda, lo que omite realizar. Razón por la cual se tendrá por no contestada la demanda a esta por parte del demandado **SINTRAUNSA COL**.

Ahora bien, subsiguiendo el trámite legal se fijará fecha para audiencia de conciliación, resolución excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que habla el artículo 77 del C.P.T.



Así las cosas, se fija el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 2:30 P.M. (de la tarde), para celebrar la audiencia antes referenciada. Es de resaltar, que la audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, atendiendo los lineamientos contemplados por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, por lo cual al correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet.

Así mismo, se les requiere para que de forma inmediata informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado y parte procesal, que deban participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto Laboral del Circuito de Montería, administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: TENGASE POR NO CONTESTADA la demanda por parte del demandado SINTRAUNSAOL conforme a las consideraciones emitidas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: En cumplimiento a lo ordenado en el artículo 11 de la ley 1149 de 2007, modificadora del 77 del C.P.L, y de la Seguridad Social, para que tenga lugar la audiencia obligatoria de conciliación, decisión de excepciones previas, de saneamiento y fijación del litigio. Señálese para ello el día VEINTICUATRO (24) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 2:30 P.M (de la tarde) la cual se celebrará virtualmente en la sala de audiencia de plataforma LIFE SIZE.

TERCERO: Se advierte a las partes que en atención a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura los Acuerdos PSCJA20- 11567 y PSCJA20- 11581 de 2020, esta audiencia se celebrará en forma virtual a través de la plataforma LIFE SIZE, por lo cual a su correo se le hará llegar la debida citación con las indicaciones necesarias para su realización y el protocolo a cumplir, por lo que desde ya se insta a las partes a disponer de los medios tecnológicos necesarios para su participación en ella, tal es el caso de equipo de cómputo o celular y conexión a internet; así mismo, se les requiere para que inmediatamente informen al despacho los correos electrónicos tanto del apoderado, parte procesal y testigos que deban



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

participar en la audiencia, los cuales deberán ser remitidos al correo del despacho j05lcmon@cendoj.ramajudicial.gov.co hasta un (1) día antes de la audiencia; finalmente se les anota que en esa oportunidad se recibirán las pruebas testimoniales que pretendan hacer valer.

CUARTO: Las partes, es decir, el demandante y las demandadas, deberán comparecer con o sin sus apoderados judiciales a la audiencia prevista, so pena de verse expuestos a las consecuencias procesales contenidas en los numerales 1º a 5º del mismo precepto Art. 11 de la Ley 1149 del 2007.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.



IROLDO RAMON LARA OTERO
JUEZ